

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-0487**, la cual fue asignada a este Despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **CESAR ALFREDO NIETO LICHT**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de PENSIONES Y CESANTIAS **OLD MUTUAL S.A.** libelo que es presentado por intermedio del Doctor LUIS ANTONIO PUENTES ARREDONDO, portador de la T.P. No. 218.191 del C.S.J, como su apoderado.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor LUIS ANTONIO PUENTES ARREDONDO, portador de la T.P. No. 218.191 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **CESAR ALFREDO NIETO LICHT**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y en contra de PENSIONES Y CESANTIAS **OLD MUTUAL S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y a PENSIONES Y CESANTIAS **OLD MUTUAL S.A.**, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a los representantes legales de las accionadas, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N°
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 04 días del mes de Noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **No.2021-463** informando que el proceso fue recibido directamente del juzgado 25 laboral del circuito de Bogotá, al declararse el titular del despacho impedido para conocer la actuación. Sírvese proveer,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho acepta el impedimento formulado por el señor Juez 25 Laboral del Circuito de Bogotá, razón por la cual se AVOCA el conocimiento del presente proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, previo a dar continuidad al trámite que en derecho corresponde, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de reparto para que sea abonado a esta Sede Judicial, esto es, al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, y a su vez, sea descargado del referido Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá. Líbrese OFICIO.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C.,

En la fecha se notificó por estado N° 0
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-463**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **ARMANDO RAFAEL GARRIDO LOPERA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y en contra de PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.** libelo que es presentado por intermedio de la Doctora MARIA AUXILIADORA MORENO, portadora de la T.P. No. 205.460 del C.S.J, como su apoderada.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARIA AUXILIADORA MORENO, portadora de la T.P. No. 205.460 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **ARMANDO RAFAEL GARRIDO LOPERA**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y en contra de PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y a PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS S.A.**, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan

contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a los representantes legales de las accionadas, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N°
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 0112/19, al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada deprecia se decrete en este asunto la contumacia de que trata el art 30 del CPTSS. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la parte ejecutada allega escrito solicitando en el presente asunto se decrete la contumacia de que trata el art 30 del CPTSS.

El párrafo del artículo 30 del CPTSS, indica que: “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Como bien puede apreciarse de lo transcrito, la norma en cita hace referencia a los autos que admiten la demanda, propios de los procesos ordinarios, mas no a aquellos que libran mandamiento de pago propios en los procesos ejecutivos, razón por la cual no puede ser de recibo la petición que eleva la parte ejecutada.

Ahora, se observa que el auto que libró mandamiento de pago se profirió el pasado 11 de abril de 2019, se libraron oficios con el fin de materializar las medidas cautelares decretadas.

La parte ejecutada vía correo electrónico que data del 24 de agosto de 2021 allega escrito mediante el cual al deprecar la contumacia ya resuelta da cuenta que conoce de la existencia del asunto en su contra, razón por la cual habrá de aplicarse lo normado en el art 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del art 145 del CPTSS.

Veamos lo que reza el art 301 del C.G.P:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de

ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá tener por notificado a la tantas veces ejecutada **FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD** por conducta concluyente, así las cosas, conforme la norma transcrita **CÓRRASE** trasladado a la prenombrada ejecutada por el término de Ley; para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ de FEBRERO DE 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. _____

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO #0068/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, septiembre 27 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la demandada PORVENIR S.A allega escrito para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PORVENIR S.A en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. DANIELA PALACIO VARONA, titular de la C.C # 1.019.132.452 y portadora de la L.T.V # 24.981 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA, titular de la C.C # 1.019.132.452 y portadora de la L.T.V # 24.981 *para que actúe como apoderada de la demandada PORVENIR S.A conforme el poder conferido.*

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte PORVENIR S.A

TERCERO: SEÑALAR el día CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de qué trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy de _____ -

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. _____

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** número 0076-16, informando que el curador ad-litem designado ha hecho caso omiso a la citación del Juzgado. Sírvasse proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, REQUIERASE al señor curador ad-litem para que tome posesión en el cargo citado, advirtiendo que su designación es de forzosa aceptación so pena de aplicar sanciones de ley, para lo cual cuenta con el término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento de la comunicación.

Cumplido lo anterior, vencido el término concedido vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

 JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** número 0339-17, informando que se allegó renuncia por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, **ACEPTESE** la renuncia que al poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES realiza la Dra. CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZÁLEZ.

De ésta decisión, por Secretaria comuníquese a COLPENSIONES a través de correo electrónico.

Cumplido lo anterior pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. _____

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 29 de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.020 – 0232, encontrándose dentro del término legal la parte actora allegó memorial contentivo de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora FRANCY GUERRERO PINZÓN, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ o por quien haga sus veces y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, por el término de ley, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

 JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>Hoy</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. ____ CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** número 0142-19, instaurada por ALCIBIADES ROJAS SÁNCHEZ contra LINEAS UNITURS informando que se allegó poder por la parte actora. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, **RECONOZCASE Y TENGASE** a la Dra. ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA identificada con la C.C # 52.312.023 de Bogota y portadora de la T.P # 140.640 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

Se tiene que a la fecha la Dra. ESTEFANIA BOLAÑOS MUÑOZ no ha dado cumplimiento a la designación como curadora que éste Despacho realizara, se dispone en consecuencia REQUERIRLA por Secretaría advirtiéndole que la citada designación es de forzosa aceptación y que su incumplimiento puede acarrear sanciones de ley.

Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. _____

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretaria

crc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0135/20, informando que la demandada PORVENIR S.A allegó escrito para dar contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en requerimiento que se realizara a la parte actora en cuanto a la notificación que enviara ala convocada PORVENIR S.A, esta indicó que vía correo electrónico remitió dicha notificación conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020, acto que aconteció en data del 15 de febrero de 2021 (fl 130) con acuse de recibo del correo en la misma fecha a la hora de las 14:01:10; al revisar el escrito allegado por PORVENIR S.A con el cual pretende dar contestación a la acción se observa que el mismo fue allegado a través de correo electrónico el pasado 26 de noviembre de 2021, es decir se tiene a todas luces que el escrito de contestación fue allegado en forma extemporánea, razón por la cual se procederá a tener por no contestada la presente demanda. En consecuencia, se citará a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día CUATRO (4) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

 JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy de _____ - Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____ CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.020 – 0235, encontrándose dentro del término legal la parte actora allegó memorial contentivo de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar a la Doctora IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO, identificada con CC. 1.013.592.530 y portador de la T.P. 199.090, expedida por el C. S de la J como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor SERGIO MONSALVE GÓMEZ, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ o por quien haga sus veces, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A representada legalmente por ALAIN FOUCRIER o por quien haga sus veces por el termino de ley, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., modificado por la Ley 712 de 2.001.

Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. ____

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 14 días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral No. **2018 – 0362** parte actora solicita la expedición de copias auténticas. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., se autoriza la expedición de copias en la forma en la que fueron solicitadas (fl. 213), previas las disposiciones del caso y el pago de las expensas necesarias, **ENTRÉGUENSE** al peticionario,.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C., _____ de 2022.</p> <p>En la fecha se notificó por estado N° _____ El auto anterior.</p> <p>_____ CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** número 0398-17, informando que se allegó renuncia por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, **ACEPTESE** la renuncia que al poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES realiza la Dra. CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZÁLEZ.

De ésta decisión, por Secretaria comuníquese a COLPENSIONES a través de correo electrónico.

Cumplido lo anterior pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

 JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **EJECUTIVO LABORAL** número 0546-11, informando que el curador ad-litem designado ha hecho caso omiso a la citación del Juzgado. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, REQUIERASE al señor curador ad-litem para que tome posesión en el cargo citado, advirtiéndole que su designación es de forzosa aceptación so pena de aplicar sanciones de ley, para lo cual cuenta con el término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento de la comunicación.

Cumplido lo anterior, vencido el término concedido vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

 JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral No. **2017 – 0662** parte actora solicita la expedición de copias auténticas. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., 37), previas las disposiciones del caso y el pago de las expensas necesarias, **ENTRÉGUENSE** al peticionario,.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C., _____ de 2022.</p> <p>En la fecha se notificó por estado N° _____ El auto anterior.</p> <p>_____ CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 0791, informando reposa contestación de la demanda presentada por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A dentro del término legal,. Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintiséis:

1. RECONOCER personería para actuar a la Doctora JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ identificada con CC. 1.023.967.067 y portadora de la T.P. 334.300 expedida por el C. S de la J. en los términos y para los fines del poder conferido para que actúe como apoderada de la parte accionada PORVENIR S.A y a la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ identificada con la C.C # 1.022.380.663 y portadora de la T.P # 294.096 del C.S.J para que actúe como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

3. CÍTESE a las partes, a **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuación del trámite procesal pertinente, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo, para el día CINCO (5) de MAYO de dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las DIEZ (10:00) de la mañana, de conformidad a la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CFC



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. ____

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 21 días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral No. **2017 – 0174** parte actora solicita la expedición de copias auténticas. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., se autoriza la expedición de copias en la forma en la que fueron solicitadas (fl. 207), previas las disposiciones del caso y el pago de las expensas necesarias, **ENTRÉGUENSE** al peticionario,.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C., _____ de 2022.</p> <p>En la fecha se notificó por estado N° _____ El auto anterior.</p> <p>_____ CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario</p>

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 28 de Enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral No. 0564/16, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, la parte ejecutante representada por curador ad-litem allegó escrito. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. HARVY GABRIEL SOLAQUE ROMERO identificado con la C.C # 80.794.062 de Bogotá y portador de la T.P # 340.240 del C.S.J, para que actúe como curador ad-litem de la parte ejecutada.

De las excepciones propuestas por el señor curador ad-litem de la demandada córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. _____

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral No. **2019 – 0011** parte actora solicita la expedición de copias auténticas. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., se autoriza la expedición de copias en la forma en la que fueron solicitadas (fl. 119), previas las disposiciones del caso y el pago de las expensas necesarias, **ENTRÉGUENSE** al peticionario,.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C., _____ de 2022.</p> <p>En la fecha se notificó por estado N° _____ El auto anterior.</p> <p>_____ CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 20 días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral No. **2019 – 0571** parte actora solicita la expedición de copias auténticas. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.,(fl 121), previas las disposiciones del caso y el pago de las expensas necesarias, **ENTRÉGUENSE** al peticionario,.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C., _____ de 2022.</p> <p>En la fecha se notificó por estado N° _____ El auto anterior.</p> <p>_____ CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral No. **2019 – 0743** parte actora solicita la expedición de copias auténticas. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., se autoriza la expedición de copias en la forma en la que fueron solicitadas (fl. 246), previas las disposiciones del caso y el pago de las expensas necesarias, **ENTRÉGUENSE** al peticionario,.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C., _____ de 2022.</p> <p>En la fecha se notificó por estado N° _____ El auto anterior.</p> <p>_____ CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 22 días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral No. **2020 – 013** parte actora solicita la expedición de copias auténticas. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., se autoriza la expedición de copias en la forma en la que fueron solicitadas (fl. 273 y ss), previas las disposiciones del caso y el pago de las expensas necesarias, **ENTRÉGUENSE** al peticionario,.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C., _____ de 2022.</p> <p>En la fecha se notificó por estado N° _____ El auto anterior.</p> <p>_____ CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2018-038** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor no atendió el requerimiento realizado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la publicación por anotación en estados del presente auto, para que informe el estado de la obligación perseguida, de conformidad con la certificación de inclusión en nómina de pensionados de la ejecutante (folio 162).

Vencido el término anterior, por **Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 025
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015-389** informándose que, la parte ejecutante allegó memorial en atención al requerimiento efectuado en auto anterior (folio 219 y 220); y que, ejecutada aportó certificado de pago de costas (folio 122). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone de la actualización a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante **CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

De otra parte, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** del extremo actor, la documenta obrante a folios 221 a 234.

Vencido el término atrás señalado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 025
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2015-653** informándose que, apoderado ejecutante aportó desistimiento de la ejecución y simultáneamente entrega de depósito judicial (folio 138). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** del título de depósito judicial 400100007974031, constituido el 09 de marzo de 2021, por valor de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000), respectivamente, según consta a folio 140 del paginario, a favor del doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía 10.268.011 de Manizales y titular de la tarjeta profesional 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante debidamente facultado para el efecto, tal y como se advierte en el poder que reposa a folio 1.

Por Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo FORMATO DE PAGO con destino al Banco Agrario.

De otra parte, en atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se declara **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO**, y se dispone **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

Verificado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de febrero de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 027
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2018-439** informándose que, apoderado de la parte actora peticionó la entrega de títulos judiciales (folio 221). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo actor, se procedió con la consulta de la plataforma de depósitos judiciales verificándose que no existen títulos constituidos a órdenes de este proceso, razón por la cual no es dable atender su pedimento.

Así las cosas, dese cumplimiento a la orden de archivo impartida en auto del 06 de julio de 2021 (folio 217).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 0025
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015-563** informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutada solicitó la entrega de título judicial (folios 156, 157, 166 y 168); y que, apoderado ejecutante solicita entrega y pago a su nombre de depósito judicial (archivo 165). Sírvase proveer.

**EPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora DAISY PAOLA DURÁN SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.100'952.823 de San Gil (Santander) y titular de la tarjeta profesional 260.025 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 157).

Adicionalmente, como quiera que no existe embargo de remanentes dentro de la presente actuación, se dispone **ENTREGAR** los depósitos judiciales 400100006498232, constituido el 07 de marzo de 2018, por valor de \$15.000.000 y 400100006500347, constituido 08 marzo de 2018, por valor de \$15.000.000 (folios 169) a la referida profesional del derecho, el cual estará a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para su cobro, atendiendo lo emanado en auto del 29 de agosto de 2018.

Finalmente, respecto la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante téngase que el poder obrante a folio 1 del paginarlo, no dispone la facultad expresa de cobro, en consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en providencia inmediatamente anterior, asimismo.

Por Secretaría, **ELABÓRESE** el respectivo FORMATO DE PAGO con destino al Banco Agrario.

Una vez verificado lo anterior, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de febrero de 2020**
En la fecha se notificó por estado N° **025**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-661**, informándose que LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO presentó contestación a la demanda en término (archivo 013). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la enjuiciada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía 79.240.101 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 145.538 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de febrero de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **025**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **2017-072** informándole que, se allegó herederos determinados aportaron respuesta de citación (archivo 007); que apoderada demandante aportó trámite de notificación (archivo 009); y que apoderada demandada aportó nuevamente renuncia de poder (archivo 010). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Una vez verificado el plenario, se advierte que el extremo actor en atención a las disposiciones emanadas en proveído del 22 de octubre de 2019 (folio 467) efectuó publicación del edicto emplazatorio (folios 476 y 477), en consecuencia, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSÉ MANUEL HOYOS ROJAS (Q.E.P.D), al (a la) doctor (a),

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Por otro lado, se **REQUIERE** a los herederos determinados del demandado, esto es, ROSALBA CAMARGO AGUILAR, NATHALIA VALENTINA HOYOS y DIANA ALEJANDRA HOYOS, para que en el término de **cinco (05) días** a partir de la notificación por estados del presente auto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del C.P.T y S.S, constituyan abogado y proceda dar contestación a la demanda, so pena de entenderse por no contestada.

Finalmente, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la togada del extremo pasivo a fin de que aporte la renuncia de poder con la respectiva constancia de envío dirigida a su representado, conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 025
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0362/17, informando que la convocada a juicio a través de curador ad-litem presenta contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el señor curador ad-litem, realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora LUCILA AMARILLO representada por curador ad-litem, condición que acredita el Dr. CARLOS ANDRES JARAMILLO SUÁREZ identificado con la C.C # 80.756.089 y portador de la T.P # 227.663 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada por MIRIAN GÓMEZ DE CAJAMARCA.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la accionada representada por curador ad-litem, y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. CARLOS ANDRES JARAMILLO SUÁREZ identificado con la C.C # 80.756.089 y portador de la T.P # 227.663 del C.S.J, como curador ad-litem de la convocada a juicio señora **LUCILA AMARILLO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la señora **LUCILA AMARILLO** a través de curador ad-litem de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE el día VEINTISEIS (26) de ABRIL de 2022 a las NUEVE (9:00) am, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser

precedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de febrero de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **025**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-518** informándose que, apoderada de la parte actora peticionó la entrega de títulos judiciales (folio 203). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, de conformidad con la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo actor, se procedió con la consulta de la plataforma de depósitos judiciales verificándose que no existen títulos constituidos a órdenes de este proceso, razón por la cual no es dable atender su pedimento.

Así las cosas, dese cumplimiento a la orden de archivo impartida en auto del 28 de julio de 2021 (folio 198).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 0025
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2015-0043** informándose que, regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral (archivo 010); y que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D. C. y Cundinamarca allegó dictamen pericial (archivo 008). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, en providencia del 30 de julio de 2021 mediante la cual confirmó el auto apelado.

Por otro lado, se encuentra que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D. C. y Cundinamarca rindió el dictamen ordenado, por lo que de conformidad con el numeral 4º del parágrafo 1º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que a la letra reza “ (...) *y respecto al dictamen pericial ordenará su traslado a las partes con antelación suficiente a la fecha de esta audiencia*”, esta Juzgadora dispone **INCORPORAR** y **CORRER TRASLADO** del dictamen 51990061-2888 del 30 de abril de 2021 (archivo 008), por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que las partes, de encontrarlo necesario, efectúen pronunciamiento respecto de este.

Vencido el término conferido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 025
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021. En la fecha el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **0165/17**, al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada deprecia se decrete en este asunto la contumacia de que trata el art 30 del CPTSS. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para que actúe como apoderada principal de la parte accionada y a la dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA identificada con la C.C # 1.018.464.748 del C.S.J para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada.

Encuentra el Despacho que la parte ejecutada allega escrito solicitando en el presente asunto se decrete la contumacia de que trata el art 30 del CPTSS.

El parágrafo del artículo 30 del CPTSS, indica que: “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Como bien puede apreciarse de lo transcrito, la norma en cita hace referencia a los autos que admiten la demanda, propios de los procesos ordinarios, más no a aquellos que libran mandamiento de pagos propios en los procesos ejecutivos, razón por la cual no puede ser de recibo la petición que eleva la parte ejecutada.

Ahora, si en gracia de discusión debiera estudiarse la contumacia dado que la parte ejecutada ninguna gestión realizó con el fin de notificar a la ejecutada tampoco sería viable en razón a que dicho trámite si se surtió tan es así que una vez notificada la ejecutada esta presentó excepciones las cuales se declararon no probadas y se ordenó seguir adelante con la ejecución con lo cual claro ha quedado que se encuentra ampliamente notificada a la ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS/CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de febrero de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **025**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-322** informándose que, la apoderada judicial del extremo actor remitió solicitud a través de la baranda electrónica. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del demandante allega memorial mediante el cual desiste del proceso de la referencia.

Al respecto es de señalar que, como en el presente asunto aún no se ha trabado la litis, pues no se ha proferido siquiera auto mediante el cual se admita el libelo introductorio, lo procedente es el retiro de la demanda, por lo que se dispone su entrega.

Así las cosas, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 25 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 025
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-796** informándose que, la demandada Protección aportó memorial mediante baranda electrónica (archivo 008). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., a fin de que aporte a este estrado judicial constancia de recepción del mensaje de datos y su contenido por parte del Juzgado Catorce (14) Laboral de Medellín – Antioquia, habida cuenta del error de remisión de la contestación de la demandada, para ello se concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de continuar con lo que en derecho corresponde.

Vencido el término señalado, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **25 de febrero de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **025**
el auto anterior.